



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1991-R-2022
Piura, 24 de octubre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 000048-3815-22-3 de fecha 16 de setiembre de 2022, que remite el **SR. VICTOR MANUEL FERNANDEZ PALACIOS**, servidor adscrito a la Facultad de Ingeniería de Minas, quien solicita licencia sin goce de haber; y

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N°05-UNP-FIM-OAA-2022 de fecha 08 de agosto de 2022, la Jefa Administrativa de la Facultad de Ingeniería de Minas, informa sobre la inasistencia del servidor CAS VICTOR FERNANDEZ PALACIOS asignado al Laboratorio de Química Experimental de la Facultad de Ingeniería de Minas.

- Que, mediante Oficio Circular N°30-2022-UNP-URH-ANYC se comunica que los servidores que no son vulnerables deberán presentarse a realizar labores presenciales a partir del lunes 13 de junio de 2022, dicho documento se hizo de conocimiento de cada servidor a tras del correo institucional.
- En el caso del Sr. Fernández Palacios se consultó vía teléfono al Jefe del Área de Normas y Control me comunicó que marco asistencia el 15 de junio 2022, y a la vez solicito vacaciones las que se cumplieron el 8 de julio de 2022, posteriormente solicita licencia sin goce de haber la misma que no ha sido aceptada por no corresponder de acuerdo a su condición como trabajador CAS;
- A la fecha el Sr. Fernández no ha presentado documento alguno a este despacho sobre el motivo de su inasistencia.

Que, mediante Oficio N° 329-V-D-FIM-UNP-2022-OAA, de fecha 12 de setiembre 2022, el Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas, hace llegar la solicitud del servidor de Contrato de Administración de Servicio (CAS), Sr. Fernández Palacios Víctor Manuel, asignado a la Facultad de Ingeniería de Minas - Laboratorio de Química Experimental, quien está solicitando licencia sin goce de haber por espacio de 06 meses;

Que, con Oficio N° 1603-URH- AE-UNP-2022 de fecha 14 de octubre de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, comunica que, con respecto a lo relacionado con la solicitud de licencia sin goce de haber formulada por el servidor CAS Víctor Manuel Fernández Palacios, adscrito a la Facultad de Ingeniería de Minas por el tiempo de seis meses, no tiene sustento legal, lo cual nos hace concluir por la improcedencia d su pedido;

Que, mediante Informe N° 956-2022-OCAJ-UNP de fecha 21 de octubre de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina **DECLARAR IMPROCEDENTE** la licencia sin goce de haber presentada por el servidor CAS Víctor Manuel Fernández Palacios; todo ello, por los argumentos antes expuestos;

Que, conforme con el Artículo 1° del Decreto Supremo N°075-2008-PCM-Decreto Supremo QUE APRUEBA EL Reglamento del Decreto Legislativo N°1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, prevé: "El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula en una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y obligaciones inherentes al régimen especial.

Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los torpes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicios, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y la las normas internas de la entidad empleadora.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1991-R-2022
Piura, 24 de octubre de 2022

No le son aplicables las disposiciones específicas del régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales”;

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la licencia sin goce de haber solicitado por el Sr. **VICTOR MANUEL FERNANDEZ PALACIOS**, servidor adscrito a la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, por carecer de sustento legal, ello en mérito a lo indicado mediante Oficio N° 1603-URH- AE-UNP-2022.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al administrado, para las acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

C.c.: RECTOR, VR. ACAD, DGA, URH, INT, UT, ARCHIVO (2)
10 copias-/PCCB



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martinez
RECTOR (e)



Anita Zapata
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL